



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO CNH.200.002/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-06/2017.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-06/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual CS-06 (en adelante, Contrato).

**CUARTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por los acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

**QUINTO.-** Mediante la Resolución CNH.E.25.014/19 de 21 de mayo de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Posteriormente, mediante la Resolución CNH.E.14.001/2021 de 23 de febrero de 2021, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentada por el Contratista (en adelante, Plan de Exploración).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** El 3 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el *ACUERDO CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras* (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

Al respecto, mediante oficio 260.1406/2020 de 30 de octubre de 2020, la Comisión informó al Contratista la adición de 124 días naturales al Periodo Inicial de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras.

**SÉPTIMO.-** El 17 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el *ACUERDO General CNH.E.29.004/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras* (en adelante, Acuerdo de Suspensión).

Derivado de ello, mediante oficio 260.0909/2021 de 22 de junio de 2021 la Comisión informó al Contratista la suspensión por 90 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución CNH.E.54.008/2021 de 30 de julio de 2021, la Comisión aprobó la prórroga del Periodo Inicial de Exploración en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato por un total de 60 días naturales.

**NOVENO.-** Mediante escrito recibido en la Comisión el 9 de diciembre de 2021, el Contratista solicitó la ampliación del Periodo de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por dos Años adicionales (en adelante, Solicitud).

**DÉCIMO.-** Que mediante el oficio 260.00284/2022 de 10 de febrero de 2022 (en adelante, Oficio de Desechamiento) la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) notificó al Contratista sobre el desecharlo referente a la Solicitud, ello al considerarla notoriamente improcedente en términos de lo establecido en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante memorándum 200.020/2022 de 9 de septiembre de 2022, la Presidencia de esta Comisión solicitó a la Unidad Jurídica de la Comisión un análisis y opinión respecto al cumplimiento de los requisitos y elementos de validez del oficio 260.00284/2022 referido en el Resultando que preceden.

En cumplimiento, mediante memorándum 230.366/2022 de 12 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica realizó el análisis y opinión solicitado.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio 200.046/2022 de 19 de septiembre de 2022, la Presidencia de esta Comisión declaró la nulidad del oficio 260.00284/2022 de 10 de febrero de 2022 y por lo tanto, instruyó a la UATAC emitir un nuevo análisis de procedencia debidamente fundado y motivado respecto de la Solicitud con efectos retroactivos, y a la Unidad Jurídica la validación legal de este último.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante escrito recibido en la Comisión el 14 de septiembre del 2022, el Contratista presentó diversa información relacionada con la Solicitud.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la suscrita en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en condiciones de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud de conformidad con el análisis realizado por la UATAC y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 260.377/2022 y 230.382/2022 del 21 y 26 de septiembre del 2022, respectivamente, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la suscrita es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI y XII, 47, fracciones III, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I, III y 39, fracciones I, V, VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I, II, 11, 13, fracciones II, inciso I), X, XI, 14, fracciones IX, XVIII, y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte de manera directa la vigencia de un contrato o la continuidad de las Actividades Petroleras en beneficio del país; en específico, en aquellos procedimientos administrativos que en términos de la normativa aplicable tengan como consecuencia la Negativa Ficta en el supuesto de que la Comisión no se pronuncie en el plazo legal establecido para resolver y del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente se determine que, la solicitud presentada por el sujeto regulado resulta ser en sentido favorable.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II inciso I) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, aprobar, de entre otras, las solicitudes de periodos adicionales de Exploración.

En este sentido, la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la renuncia del Comisionado Presidente de la Comisión acaecida el 31 de agosto de 2022, representa un suceso sobrevenido (de manera repentina e imprevista) que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.382/2022 de 26 de septiembre de 2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar el Periodo Adicional de Exploración es un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "M.A." followed by a flourish.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Que en atención a las Reglas de Reducción y Devolución establecidas en la Cláusula 7.1 del Contrato, se advierte que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión respecto de la Solicitud, se afectaría de manera directa la vigencia del Contrato y la continuidad de las Actividades Petroleras, puesto que de no contar con un Periodo Adicional de Exploración aprobado por la Comisión, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.

En tal sentido, se actualiza el supuesto establecido por la Unidad Jurídica mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022 referido en el considerando que antecede; motivo por el cual resulta procedente emitir un Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud, toda vez que en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de que la Comisión no se pronuncie respecto de la Solicitud, la consecuencia jurídica resulta ser la Negativa Ficta, en relación con el análisis realizado por la UATAC mediante memorándum 260.377/2022 de 21 de septiembre de 2022.

**SEXTO.-** Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato; y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, tomando en consideración la declaración de nulidad del oficio 260.00284/2022 de 10 de febrero de 2022, situación en virtud de la cual se instruyó a la UATAC emitir un nuevo análisis de procedencia con efectos retroactivos debidamente fundado y motivado respecto de la Solicitud.

**SÉPTIMO.-** Que del análisis realizado por la UATAC, a la Solicitud, derivado de la instrucción recibida; se concluye que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:

### **I. Procedencia de la Solicitud**

La Cláusula 4.3 del Contrato establece:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### **"4.3 Periodo Adicional de Exploración."**

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con **cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Periodo Inicial de Exploración**, la ampliación del Periodo de Exploración por hasta dos (2) Años adicionales (el "Periodo Adicional de Exploración"). **El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que:** (i) haya cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo inicial de Exploración; (ii) se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Exploración, y (iii) se comprometa a ejecutar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Periodo Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las tres (3) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Periodo de Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

(...)

*En caso que durante el Periodo Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Periodo Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Periodo de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3."*

**[Énfasis Añadido]**

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta dos Años contados a partir de su aprobación.

Aunado a lo anterior, mediante los oficios 260.1406/2020 y 260.0909/2021, la Comisión informó al Contratista sobre la adición de 124 días naturales así como la Suspensión de 90 días naturales al Periodo Inicial de Exploración, respectivamente.

Asimismo, mediante la Resolución CNH.E.54.008/2021 de 30 de julio de 2021, se aprobó prórroga del Periodo Inicial de Exploración por un total de 60 días naturales.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal sentido, el Periodo Inicial de Exploración estaría vigente hasta el 2 de marzo de 2022.

2. Que mediante escrito recibido el 9 de diciembre de 2021, el Contratista notificó a esta Comisión su intención de acceder al Periodo Adicional de Exploración.

Al respecto, mediante el oficio 260.00284/2022 de 10 de febrero de 2022 la Comisión notificó al Contratista el desechamiento referente a la Solicitud, toda vez que esta no era consistente con los requisitos del Contrato.

En tal contexto, cabe señalar que el oficio 260.00284/2022 de 10 de febrero de 2022 señala lo siguiente:

*"(...) Sin perjuicio de lo anterior, se deja a salvo el derecho del Contratista para presentar una nueva solicitud del Periodo Adicional de Exploración, siempre que la misma sea procedente de conformidad con el Contrato y la Normativa Aplicable. (...)"*

3. Que mediante oficio 200.046/2022 de 19 de septiembre de 2022, la Comisión declaró la nulidad del oficio 260.00284/2022, emitido por la UATAC, motivo por el cual se instruyó un nuevo análisis de procedencia con efectos retroactivos.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato; por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual, de conformidad con el análisis de la UATAC, cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.

### II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato

En términos del análisis realizado por la UATAC mediante memorándum 260.377/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, la Solicitud presentada por el Contratista cumple con las condiciones establecidas en la Cláusula 4.3 del Contrato en los términos siguientes:

- i. El Contratista ha dado cumplimiento pleno al Programa Mínimo de Trabajo (PMT) en el Periodo Inicial de Exploración;
- ii. El Contratista se comprometió a cumplir el Incremento del PMT no realizado en el Periodo Inicial de Exploración, durante el Periodo Adicional de Exploración;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iii. El Contratista se comprometió a ejecutar las Unidades de Trabajo equivalentes a 1 (un) pozo durante el Periodo Adicional de Exploración;
- iv. El Contratista se encuentra al corriente con todas sus demás obligaciones conforme al Contrato, basado en la información presentada por el Contratista en el actuar del desarrollo de los principios de legalidad y buena fe, y
- v. El Contratista manifestó haber dado cumplimiento de la solicitud de la modificación del Plan de Exploración, en apego a lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos. Lo anterior bajo protesta de la veracidad del Contratista.

### **III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que se promueve el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país y se acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que con la aprobación del Periodo Adicional de Exploración se dará continuidad de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración.

**OCTAVO.-** Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- I. Aprobar el Periodo Adicional de Exploración asociado al Contrato hasta por dos Años adicionales, contados a partir de la conclusión del Periodo Inicial de Exploración, por lo que el Contratista podrá continuar con la ejecución de las Actividades Petroleras.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá continuar con el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica al Contratista para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**NOVENO.-** Que en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Contratista está obligado a lo siguiente:

- I. Deberá presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, una nueva solicitud de modificación al Plan de Exploración de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos;
- II. Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Periodo Adicional Exploración, éste deberá presentar a la Comisión dentro de los siguientes diez días hábiles a la notificación del presente, la Garantía de Cumplimiento en términos de las Cláusulas 4.3 y 17.1 del Contrato, y
- III. Deberá cumplir con las demás obligaciones a su cargo previstas en el Contrato, por lo que deberá pagar las Contraprestaciones previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cumplir con sus Obligaciones de Carácter Fiscal.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica al Contratista para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión, las cuales surtirán efecto a partir de la notificación del presente.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Periodo Adicional de Exploración asociado al Contrato hasta por dos Años adicionales, contados a partir de la conclusión del Periodo Inicial de Exploración, por lo que el Contratista podrá continuar con la ejecución de las Actividades Petroleras.

**TERCERO.-** Requerir al Contratista que garantice el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus compromisos durante el Periodo Adicional Exploración, por lo que deberá presentar a la Comisión dentro de los siguientes diez días hábiles a la notificación del presente, la Garantía de Cumplimiento en términos de las Cláusulas 4.3 y 17.1 del Contrato.

**CUARTO.-** Requerir al Contratista que presente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, una nueva solicitud de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "K.A.", is located in the bottom right corner of the page.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

modificación al Plan de Exploración de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos.

**QUINTO.-** Notificar al Contratista que deberá de cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás autoridades administrativas competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades Petroleras.

**SEXTO.-** Instruir a la UATAC para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista que deriven del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Contratista y hacerlo del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.002/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA**  
**COMISIONADA**

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
COMISIONADO PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.